



Vistos, los expedientes N° 2024-0022101, N° 2024-0045751, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2024-0022101, de fecha 21 de febrero de 2024, el Convento de Santo Domingo de Lima, representado por el señor José Luis Fuentes Fuentes, con RUC N° 20138946470, solicita rectificación de error material incurrido en el extremo de la numeración del inmueble ubicado en Jr. Callao N° 557 distrito, provincia y departamento de Lima, precisado en la Resolución Directoral Nacional N° 308/INC, de fecha 18 de febrero de 2010, error por la numeración incompleta, ya que el predio por Registro Público en la Partida Electrónica N° 07013330, le corresponde tres (3) números, siendo lo correcto Jr. Callao N° 555, 557, 559, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 308/INC, de fecha 18 de febrero de 2010, el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura, resuelve en su artículo 1° Retirar la condición de monumento ubicado en Jr. Callao N° 557 distrito, provincia y departamento de Lima, el mismo que forma parte de la Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, solicitado por el Convento de Santo Domingo;

Que, mediante Expediente N° 2024-0045751, de fecha 5 de abril de 2024, el Convento de Santo Domingo de Lima, representado por el señor José Luis Fuentes Fuentes, solicita desistimiento al trámite con ingreso de Expediente N° 2024-0022101, de fecha 21 de febrero de 2024, referente a la solicitud de rectificación de error material incurrido en el extremo de la numeración del inmueble ubicado en Jr. Callao N° 557 distrito, provincia y departamento de Lima, precisado en la Resolución Directoral Nacional N° 308/INC, de fecha 18 de febrero de 2010; error por la numeración incompleta, ya que el predio por Registro Público en la Partida Electrónica N° 07013330, le corresponde tres (3) números, siendo lo correcto Jr. Callao N° 555, 557, 559, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000028-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC, de fecha 6 de junio de 2024, la abogada de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta que con expediente N° 2024-0045751, de fecha 05 de abril de 2024, el Convento de Santo Domingo de Lima, representado por el señor José Luis Fuentes Fuentes, comunica la decisión de desistir a la solicitud presentada para el trámite de rectificación de error material incurrido en el extremo de la numeración del inmueble ubicado en Jr. Callao N° 557 distrito, provincia y departamento de Lima, precisado en la Resolución Directoral Nacional N° 308/INC, de fecha 18 de febrero de 2010, de la revisión y análisis del expediente se concluye emitir opinión favorable a la solicitud de desistimiento y dar por finalizado dicho procedimiento, conforme lo establecido en los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado el 05 de junio de 2020, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa el Artículo 10.- Retiro de la condición de bien cultural, que estable el proceso de evaluación por el Ministerio de cultura respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197º, del citado TUO de la LPAG. señala que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*; asimismo el numeral 200.1 del artículo 200º del mismo cuerpo legal, señala que: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, de la revisión y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera procedente aceptar el desistimiento de la solicitud para el trámite de rectificación de error material incurrido en el extremo de la numeración del inmueble ubicado en Jr. Callao N° 557 distrito, provincia y departamento de Lima, precisado en la Resolución Directoral Nacional N° 308/INC, de fecha 18 de febrero de 2010, de conformidad a lo establecido en los artículos 197º y 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC, con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; y modificatoria, Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento al procedimiento iniciado por el Convento de Santo Domingo de Lima, representado por el señor José Luis Fuentes Fuentes, del trámite con ingreso de expediente N° 2024-0022101, de fecha 21 de febrero de 2024, solicitud para el trámite de rectificación de error material incurrido en el extremo de la numeración del inmueble ubicado en Jr. Callao N° 557 distrito, provincia y departamento de Lima, precisado en la Resolución Directoral Nacional N° 308/INC, de fecha 18 de febrero de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2024-0022101 y el archivo correspondiente del caso.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor José Luis Fuentes Fuentes, representante del Convento de Santo Domingo de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE